

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 15 de diciembre de 2022, feneció el tiempo conferido al extremo pasivo en auto anterior, para arrimar, constancia de pago de los emolumentos ordenado en auto de 24 de noviembre de 2022. Plazo dentro del cual (12-XII-2022) el polo ejecutado, adjunto deposito, solamente por el saldo restante de la liquidación de crédito aprobada (\$1.248.752.65), pero no de las cuotas de administración de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

El 28 de noviembre de 2022, el apoderado ejecutante, allegó memorial solicitando la entrega de títulos.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00401
Demandante: CONJ. RESID. SENDEROS del TEUSACÁ PH
Demandado: CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Fecha Auto: 16 de febrero de 2023.

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta ejecución la documentación allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, SE TIENE EN CUENTA que, dentro del término conferido el extremo pasivo, allegó únicamente depósitos por el valor del saldo restante, correspondiente a la diferencia de la liquidación del crédito aprobada aportada por la parte demandante y la arrimada por el polo pasivo, por un valor total de \$1.248.753, sin embargo, NO ARRIMÓ constancia de pago en tiempo de las cuotas de septiembre, octubre y noviembre de 2022 y los intereses causados por su eventual mora.

Como consecuencia de lo anterior, se dará aplicación al inciso penúltimo del artículo 461 del CGP, a cuyo tenor: *“...Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, se dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, **el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar con la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas...**”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se continuará con el trámite de rigor, y en ese orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- TENER en cuenta los montos depositados por el extremo pasivo, por un total de \$13.378.308, los cuales se aplicarán como abonos a la obligación aquí ejecutada, la cual dicho sea de paso es de tracto sucesivo.

2.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, por las cuotas de administración de septiembre de 2022 en adelante y por sus intereses correspondientes como se libraron en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), en concordancia con el proveído adiado 28 de julio de 2022.

3.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

4.- ORDENAR la liquidación de crédito actualizada, en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem, solamente respecto de las sumas argüidas en numeral 2.- de este resuelve.

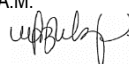
5.- CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

6.- ENTREGAR los títulos de depósito judicial existentes, hasta por el monto de \$13.378.308, a favor del Conjunto Residencial Senderos del Teusacá P.H., con personería jurídica reconocida por la Alcaldía local de la Calera, con NIT 900.560.951-9, identificada con NIT 900.880.564-1, a través de su representante legal / administrador que acredite la vigencia para 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de 17 de febrero de 2023. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72604b285aa7c6d9b235d80b1eee5b5fff66bf14a217f067c837145cde44b590**
Documento generado en 16/02/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>